



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIV

Viernes 26 de noviembre de 1999

Número 3.855

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.992.- Delegación de competencias al Consejero de Salud Públicas, Bienestar Social y Mercado, D. Justo Ostalé Blanco, en materia social traspasada por Real Decreto 30/1999, de 15 de enero.

4.039.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Juan Carlos Ríos Claro, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.989.- Notificación a D. Antonio Sánchez Sánchez, en expediente sancionador 140/99.

3.990.- Notificación a D. Andrés Hernández Gálvez, en expediente sancionador 123/99.

3.991.- Notificación a los Herederos de D.^a Mery Coriat Abecasis, en Acta de Disconformidad 93/99.

3.994.- Notificación a D.^a Zohra Mohamed Alí-Kalali, en solicitud de fraccionamiento de pago.

3.995.- Notificación a D.^a Africa Soto Leoncio, en pliego de descargo.

4.004.- Corrección de errores del anuncio nº 3899 publicado en el BOCCE 3853, de fecha 19-11-1999, relativo al requerimiento de titulares de vehículos, ciclomotores y motocicletas que lleven más de dos meses en el Depósito de Benzú.

4.005.- Notificación a D. Javier Barrientos Furest, en solicitud de licencia de obra en c/. García Morato, nº 48.

4.006.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.).

4.050.- Notificación a D. Juan Lachica Ruiz, en relación con los puestos núms. 57 y 58 del Mercado de Terrones.

4.051.- Notificación de D.^a Carmen Marín Jiménez, en expediente de licencia de implantación de local sito en Muelle Poniente (Explanada), solicitada por D. Antonio Viso Trujillo, para ejercer la actividad de Taller de Reparación de vehículos.

4.055.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones por conceptos de diferentes Impuestos.

Delegación del Gobierno en Ceuta

4.040.- Notificación a D. Mohamed Taieb Ahmed, en Acuerdo de Iniciación Exp. Sancionador 116/99.

4.048.- Notificación a D. Mustafa Abdeselam Alí, en solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

4.021.- Notificación a D. Alí Hosni, en resolución de expulsión en régimen general 554/99.

4.022.- Notificación a D. Hamid Boudhir, en resolución de expulsión en régimen general 564/99.

4.023.- Notificación a D. Hassan Loualidi, en resolución de expulsión en régimen general 563/99.

4.024.- Notificación a D. Said Blala, en resolución de expulsión en régimen general 561/99.

4.025.- Notificación a D. Abdallah Akari, en resolución de expulsión en régimen general 560/99.

4.026.- Notificación a D. Mohammed Amchimech, en resolución de expulsión en régimen general 558/99.

4.027.- Notificación a D. Mohammed Khoudirate, en resolución de expulsión en régimen general 555/99.

4.028.- Notificación a D. Azeddine Khoudirate, en resolución de expulsión en régimen general 556/99.

4.029.- Notificación a D. Hamid Hmimadi, en resolución de expulsión en régimen general 557/99.

4.030.- Notificación a D. M. Hamed Maoui, en resolución de expulsión en régimen general 550/99.

4.031.- Notificación a D. Mohammed Lebniouri, en resolución de expulsión en régimen general 549/99.

4.032.- Notificación a D. Abdelkrim Aidour, en resolución en régimen general 548/99.

4.033.- Notificación a D. El Mostafa Ettouli, en resolución de expulsión en régimen general 547/99.

4.034.- Notificación a D. Salah El Khayati, en resolución de expulsión en régimen general 552/99.

4.035.- Notificación a D. Mekhlouf Ait Ahmed, en resolución de expulsión en régimen general 553/99.

4.036.- Notificación a D. Mohammed El Atrous, en resolución de expulsión en régimen general 551/99.

4.037.- Notificación a D. Abselam Misho, en resolución de expulsión en régimen general 545/99.

4.038.- Notificación a D. Zeouaoui Arab, en resolución de expulsión en régimen general 566/99.

Delegación Provincial de Economía y Hacienda

4.045.- Notificación a D.^a Francisca Bravo Gordillo, en expedientes de Reintegro Ejercicio Cdo. y Reintegro Ejercicio Cte.

Ministerio de Administraciones Públicas Area de Fomento

4.065.- Notificación a D. Juan Carlos Jiménez Ariza, en expediente sancionador CE-077/99-T.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

3.998.- Notificación a D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed, en expediente de construcción sin autorización.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Prov. de Trabajo y Seg. Social

3.997.- Notificación a D. Francisco Rodríguez Carpio y a D. Francisco Fernández Morales, en expedientes S-049/98 y S-032/98, respectivamente.

4.047.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

4.061.- Notificación a D. José Luis Boronat Seco, en relación con el acta de liquidación de cuotas a la Seguridad y de infracción conjunta.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Seg. Social

4.042.- Notificación a D.^a M.^a Isabel Ponce Jiménez, en expediente 51/1004890-M/93.

4.044.- Notificación a D. Layachi Abdelhuaeheb Alí, en expediente 51/0024-L/99.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

4.043.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Mohamed, en edicto de reclamación de deuda.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

4.041.- Notificación a D. Francisco Galán López, en Resolución 2597/1999.

4.049.- Notificación a d. Abdelhadi Mohamed Alí, en Pliego de cargos 4553/1999.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

4.014.- Citación a D. Marzok Abdelali, en Juicio de Faltas 290/99.

4.015.- Notificación a D. Ben Abdeluahed Tahar, en Juicio de Faltas 118/99.

4.016.- Citación a D. Mustafa Ben Mohamed, en Juicio de Faltas 235/99.

4.019.- Notificación a D.^a Haida Rahal, en Juicio de Faltas 95/99.

4.020.- Citación a D. Abdelkader Ganddus, en Juicio de Faltas 289/99.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.000.- Emplazamiento a D.^a Sandra María León García y a D. Pedro Durán García en Tercerías en Juicio de Menor Cuantía 370/97-A.

4.001.- Emplazamiento a D.^a Sandra María León García y a D. Pedro Durán García en Tercerías en Juicio de Menor Cuantía 371/97-A.

4.002.- Subasta pública contra D. Miguel Villalba Serón Devicón, S.L., en Juicio de Menor Cuantía 162/97.

4.003.- Emplazamiento a D. Pedro Manuel Partida Guerrero, en Juicio de Menor Cuantía 60/96.

4.007.- Subasta pública contra Multiservicios Financieros Ceutíes, en Juicio Ejecutivo 252/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.999.- Citación a D. Francisco Mendoza Bolorino, en Juicio Verbal 75/98.

4.008.- Notificación a D.^a Cecilia Pato Salazar, a D. Mustafa Lachmi Mesaud, y a D. Francisco Joaquín Adalid Arenas, en Juicio de Faltas 351/97.

4.009.- Citación a D.^a Nadia Sadri, en Juicio de Faltas 170/99.

4.010.- Citación a D. Ahmed Fadli, en Divorcio Contencioso 178/99.

4.017.- Notificación y requerimiento a D.^a Saliha Kerloure el Miad, en Desahucio 174/98.

4.018.- Notificación a D.^a Soodia El Hicou y a D. Mohamed Mohamed Abdeslam, en Juicio de Faltas 72/1999.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

4.011.- Notificar a D. Mayid Aduy, en Juicio de Faltas 40/98 CS.

4.012.- Notificación a D. Mayid Aduy, en Juicio de Faltas 40/98 CS.

4.013.- Citación a D. Mustapha Aouid, en Juicio de Faltas 180/98.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.993.- Devolución de fianza a Dragados y Construcciones, S.A., por las obras de albañilería en las parcelas de atracciones de adultos e infantiles del Recinto Ferial, en expte. 280/97.

3.996.- Contratación mediante concurso abierto, del suministro de diverso material informático con destino a diversas Consejerías, en expte. 685/99.

4.046.- C.E.S.- Contratación mediante concurso abierto, de la consultoría y asistencia para la redacción del Proyecto de Memoria/99, sobre la situación socioeconómica y laboral de la Ciudad de Ceuta, en expte. 1/99.

4.052.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparaciones de goteras en el Colegio Público Juan Morejón, en expte. 362/97.

4.053.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparación de vertido de aguas fecales en la trasera de los bloques de General Carvajal, en expte. 265/98.

4.054.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparación en el recinto de la escalera principal interior del Palacio Municipal de Ceuta, en expte. 368/98.

4.056.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de acondicionamiento de la zona recreativa en el Parque de San Amaro, en expte. 292/98.

4.057.- Devolución de Fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de trabajos de retirada de grúa en la c/. González Besada n° 15-17, en expte. 394/97.

4.058.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparación del Colegio Público Ramón María del Valle Inclán, en expte. 415/97.

4.059.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparaciones varias en el colegio público Ramón María del Valle Inclán, en expte. 413/97.

4.060.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de pavimentación de alledaños del aljibe en Bda. Los Rosales, en expte. 390/98.

4.062.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reposición de pavimentos en el acceso a las viviendas destinadas a maestros, junto al colegio Público Príncipe Felipe, en expte. 291/98.

4.063.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparaciones de goteras en el colegio público José Ortega y Gasset, en expte. 343/97.

4.066.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparaciones varias en el colegio público García Lorca, en expte. 344/97.

4.067.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparaciones varias en el edificio del centro asociado de la U.N.E.D., en expte. 414/97.

4.068.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparación de pavimento en el Pasaje Alhambra, en expte. 492/97.

4.069.- Devolución de fianza a Construcciones Maralfa, S.L., por las obras de forjado de los huecos libre tras el desmontaje de las escaleras mecánicas del Ceuta-Center, en expte. 333/98.

4.070.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L., por las obras de reparación de bordillos, aceras, etc. de la c/. Real n° 78-80, en expte. 384/98.

PARTICULARES

Hospital Militar de Ceuta

4.064.- Concesión de la Cafetería del Hospital Militar de Ceuta.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
-Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
-I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 956 51 80 22
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ciceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.989.- No siendo posible practicar la notificación a D. Antonio Sánchez Sánchez, en relación al expediente sancionador nº 140/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 20-10-99, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Comandancia de la Guardia Civil remite escrito por el que se denuncia a D. Antonio Sánchez Sánchez por el abandono de dos cubas de gran capacidad, utilizadas para combustible y procedentes de una gasolinera, en el Vertedero Inertes del Serrallo, el pasado 22 de septiembre a las 16,45 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En el artículo 12 de la Ley 10/98 de Residuos, de 21 de abril se establece: "Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión." El artículo 34.3b) del mismo cuerpo legal tipifica como infracción grave "el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas. En el artículo 35.1.b se establece la sanción aplicable en el caso de infracciones graves, siendo la cuantía mínima de la multa 100.001 pesetas y la máxima 5.000.000 de pesetas. 2º.- El RD 1398/93, de 4 de agosto "Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora", en el art.11.1 establece las formas de iniciación del procedimiento "Los procedimientos sancionadores se inician siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia." El art.13 del citado RD establece el contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador. 3º.- En relación con la competencia para el ejercicio para el ejercicio de la potestad sancionadora la Ley 10/98 dispone en el art.37.2 que: "En el supuesto regulado en el art. 34.3b), cuando se trata de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los alcaldes". En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será competente el Presidente de la misma en virtud del art.15 de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta que establece "El Presidente ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de Ceuta entre sus miembros y nombrado por el Rey.

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 1-9-1999 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, pudiendo D. Antonio Sánchez Sánchez reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda (art. 8 RD 1398/1993). El interesado

dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse (artículo 16).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese expediente sancionador a D. Antonio Sánchez Sánchez, por el abandono de dos cubas de gran capacidad, utilizadas para combustible y procedentes de una gasolinera, el pasado 22 de septiembre a las 16,45 horas en el Vertedero Inertes del Serrallo. 2º.- Designese Instructor del expediente sancionador al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, y como Secretario del mismo a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismos en cualquier momento del procedimiento. 3º.- Se abre el plazo de 15 días para que el interesado aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo anteriormente señalado, la presente resolución podrá ser considerada propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que le traslado significándole que el Instructor designado así como el Secretario pueden ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 16 de noviembre de 1.999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.990.- No siendo posible practicar la notificación a D. Andrés Hernández Gálvez, en relación al expediente sancionador nº 123/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 20-10-99, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Comandancia de la Guardia Civil por el que se denuncia a D. Andrés Hernández Gálvez por utilizar productos (residuos tóxicos y peligrosos, aceites usados, ácidos de baterías, etc...), y verterlos en un espacio natural alterando las condiciones de habitabilidad, así como el almacenamiento de chatarras en los espacios naturales, el día 25 de septiembre de 1.998, a las 9,00 horas, en Bda. San Antonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Ley 10/98 de Residuos, de 21 de abril en el artículo 3.c. considera Residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista aprobada en el R.D. 952/1.997. En el artículo 12 de la misma ley se establece que queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que

dificulte su gestión. El artículo 34.2b) del mismo cuerpo legal tipifica como infracción muy grave "el abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos peligrosos". El mismo precepto, en su punto 3.1 califica como grave la comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves. En el artículo 35.1.b se establece la sanción aplicable en el caso de infracciones graves, siendo la cuantía mínima de la multa 100.001 pesetas y la máxima 5.000.000 de pesetas. 2º.- El parte comunicado por el "SEPRONA" hace alusión a la Ley 4/89 de Conservación de espacios naturales. Esta Ley según lo previsto en el artículo 12 determina que los espacios naturales protegidos son los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes protegidos, con lo que esta Ley no se puede aplicar en este caso, por carecer el lugar de los hechos de la calificación de espacio natural. No obstante, el hecho denunciado se puede englobar en la Ley 10/98, de Residuos. 3º.- El R.D. 1398/93, de 4 de agosto "Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora", en el artículo 11.1 establece las formas de iniciación del procedimiento". Los procedimientos sancionadores se inician siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. El artículo 13 del citado RD establece el contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador. 4º.- En cuanto a la competencia, por el R.D. 2494/196, de 5 de diciembre (Anexo B,d), la Ciudad de Ceuta asume entre otras la función de concesión de autorizaciones en materia de residuos, especialmente las referidas a residuos tóxicos y peligrosos y en materia de traslado de residuos, así como su régimen de vigilancia, inspección y sanción. Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 1-9-1999 se atribuye al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, las funciones, en materia de medio ambiente, propiamente dicho, las traspasadas por R.D. 2494/1996, de 5 de diciembre, por lo que resulta ser el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, pudiendo D. Andrés Hernández Gálvez reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda (artículo 8 del R.D. 1398/1993).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese expediente sancionador a D. Andrés Hernández Gálvez, con DNI 45.051.761, por el ejercicio de una actividad de desguace y chatarrería sin la preceptiva autorización y por el abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos tanto sólidos como tóxicos peligrosos (aceites, ácidos de baterías y anticongelantes) el día 25 de septiembre de 1.998, a las 9,00 horas, en Bda. San Antonio. 2º.- Desígnese Instructor del expediente sancionador al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, y como Secretario del mismo a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismos en cualquier momento del procedimiento. 3º.- Se abre el plazo de 15 días para que el interesado aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo anteriormente señalado, la presente resolución podrá ser considerada propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser

considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que le traslado significándole que el Instructor designado así como el Secretario pueden ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 16 de noviembre de 1.999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.991.- Desconociéndose el paradero de los Hrdos. de D.ª Mery Coriat Abecasis y concluido el plazo de alegaciones del expediente inspector 15.851/1.999, por el concepto del Impuesto Municipal sobre Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con motivo de haberle sido expropiada por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta la finca sita en C/ Duarte, 21, según consta en Acta de Pago núm. de fecha 13-3-1.996, se le requiere para que el próximo 4/1/2000, comparezca en las oficinas del Servicio de Inspección de Tributos, sitas en la C/ Padilla, 3 2ª Planta al objeto de proceder a la firma del acta 93/1.999.

No atender el presente requerimiento sin causa justificada se entenderá que se niega a suscribir el acta, según dispone el artículo 56.1 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, tramitándose ésta como Acta de Disconformidad, y remitiéndole la misma, en los tres días siguientes a la finalización del plazo anteriormente citado, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes, al amparo de lo previsto en el artículo 56.2 del mencionado Real Decreto.

Ceuta, 18 de noviembre de 1999.- EL INSPECTOR JEFE.- Fdo.: Emilio Lozano García.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.992.- El artículo 13 del Reglamento del Consejo de Gobierno dispone que los Consejeros son miembros de este Organismo y ostentarán la titularidad de las Consejerías que integran la Administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquella y las funciones atribuidas por razón de las materias, salvo las expresamente asignadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

VENGO EN DISPONER

1º.- Atribuir al Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, D. Justo Ostalé Blanco, las competencias en materia social traspasadas por Real Decreto 30/1999, de 15 de enero que a continuación se especifica:

a) La protección y tutela de Menores, así como la ejecución de las medidas dictadas por los Jueces de Menores.

b) Las funciones correspondientes al Departamento de Menores y los que desarrollan los Centros y Establecimientos siguientes:

- 1) Centro de Menores "Mediterráneo"
- 2) Guardería Infantil "San Ildefonso"
- 3) Centro de Reforma de Menores "Punta Blanca".

c) En materia de familia numerosa, el reconocimien-

to de la condición de la misma, la expedición de títulos y su renovación, así como la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

d) Las actuaciones relativas a las Areas de Mujer y Juventud.

2º.- Dése cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea en la próxima sesión que celebre.

3º.- Publíquese en el B.O.C.C.E.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad Autónoma D. Manuel de la Rubia Nieto, en Ceuta a diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.993.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 280/97.- Dragados y Construcciones, S.A.- Obras de Albañilería en las parcelas de atracciones de adultos e infantiles del Recinto Ferial.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta a 19 de noviembre de 1.999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.994.- No siendo posible la notificación a D.^a Zohra Mohamed Ali-Kalali del Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de 7 de septiembre de 1999 se publica éste en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación:

D.^a Zohra Mohamed Alí-Kalali solicita fraccionamiento de pago de la deuda contraída con esta Administración, liquidación n° 1020/99 por el concepto Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 27.885 Ptas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 34 de la Ordenanza Fiscal general de la Ciudad establece los requisitos generales para la concesión o denegación de los fraccionamientos y/o aplazamientos de pago de las deudas contraídas con esta Administración.

PARTE DISPOSITIVA

Concédase el fraccionamiento de pago siguiente que deberá abonar en la oficina de Caja de ese Ayuntamiento, calle Padilla 3 1º, of. 4: 1º Vencimiento 7.014 Ptas. 2º Vencimiento 7.046 Ptas. 3º Vencimiento 7.077 Ptas. 4º Vencimiento 7.110 Ptas. Lo manda y firma el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda D. Juan Carlos Ríos Claro a siete de septiembre de

mil novecientos noventa y nueve. Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes a partir de la recepción de esta notificación.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

Ceuta, 12 de noviembre de 1999.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.

3.995.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Resolución de fecha 30 de agosto de 1999 ha venido en disponer lo siguiente:

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D.^a Africa Soto Leoncio, en expediente n° 83.463, contra la Resolución, en la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, procedió a la incoación de expediente sancionador, con objeto de depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, con objeto de que en el plazo de 15 días pudiera presentar alegaciones, proponer pruebas y tomar audiencia y vista del expediente.

3º.- Posteriormente, por el inculcado se presentó escritos de descargos, sin que ninguno de ellos desvirtuara la denuncia interpuesta.

Mediante Resolución se han desestimado los escritos de alegaciones presentados, confirmando la imposición de la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada.

4º.- En legal tiempo y forma, se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra la resolución mencionada suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador.

5º.- En el escrito de interposición del Recurso no se prueba la realización por el órgano actuante de ninguna de las infracciones del Ordenamiento Jurídico para acceder a lo solicitado no desvirtuando la Resolución dictada y careciendo de material probatorio, por lo que procede desestimar este Recurso.

Vistos los antecedentes mencionados, en virtud de lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

Dispongo

1º.- Se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por D.^a Africa Soto Leoncio, contra Resolución de fecha 8-7-1999, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos en esta Resolución, dándole traslado de copia del expediente.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, con la indicación de que, por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra ella Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses y en la forma indicada en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Ceuta, 31 de agosto de 1999.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

- 3.996.-** 1.- Entidad adjudicataria:
 a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de Expediente: 685/99
- 2.- Objeto del Contrato:
 a) Descripción del contrato: Suministro de diverso material informático con destino a diversas Consejerías.
 b) Lugar de entrega: Ceuta.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación:
 Importe Total: 16.505.000 pesetas, I.P.S.I. incluido (99.197,04 Euros)
- 5.- Garantías:
 a) Provisional: 330.100 Pesetas, (1.983, 94 Euros)
 b) Definitiva: 660.200 Pesetas, (3.967,88 Euros)
- 6.- Obtención de documentación e información:
 a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center s/n.
 c) Localidad y Código Postal: Ceuta, 51001
 d) Teléfono: 956 52 82 53-54
 e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.C.
- 7.- Requisitos específicos del contratista:
 Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8.- Presentación de Ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación:
 1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9,00 a 14,00 horas.
 2º Domicilio: Plaza de Africa, s/n
 3º Localidad y Código Postal: Ceuta, 51001
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 9.- Apertura de Ofertas:
 a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla s/n.
 c) Fecha y hora: a las 12 horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas.
- 10.-. Otras informaciones:
 a) Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a dieciocho de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Prov. de Trabajo y Seg. Social

3.997.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92, y Ley 4 de 13 de enero de 1999 (B.O.E., 14) , de modificación.

<i>Expedientes</i>	<i>Empresa</i>	<i>Sanción</i>
S-049/98	Francisco Rodríguez Carpio	51.000
S-032/98	Francisco Fernández Morales	50.001

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desean impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

3.998.- D. Carlos Luis Casado Arenas, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace Saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed, provisto de D.N.I. nº 45.091.454, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, que en el expte. nº 30/99 (2/1029/99), que se le instruye por la presunta falta de "Construcción sin autorización", por el presente se le notifica en relación con dicho expediente, se persone este Negociado de Expedientes Administrativos nº 17, sito en el Organo de Apoyo al Comandante Militar, Avda. de la Marina Española s/n (Gobierno Militar), en el plazo de ocho días a partir del día siguiente de la publicación al objeto de notificación de Inicio del referido Expediente, en caso de que no comparezca se le declarará decaído en su derecho al trámite para el que es citado, conforme a lo dispuesto en el art. 76.3 de la Ley 30/92, continuándose con el procedimiento.

Ceuta, a 18 de noviembre de 1999.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Carlos Casado Arenas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.999.- En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio del presente se cita a D. Francisco Mendoza Bolorino para que comparezca ante este Juzgado al Juicio Verbal que tendrá lugar el próximo día 3 de diciembre a las 10,40 horas de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Francisco Mendoza Bolorino expido el presente que firmo en Ceuta a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.000.- En el procedimiento de Menor Cuantía seguido ante este Juzgado, bajo el número 370/97-A, a instancias de D. José Manuel Castro Jiménez, contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, León Travel, S.L., D.^a Sandra María León García, D. Pedro García Durán, D. Fermín León Rodríguez y D.^a Encarnación García Pérez, habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en las mismas, se ha acordado emplazar a las partes a fin de que comparezcan ante la Sección Sexta de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en esta ciudad, en el plazo de diez días, a usar de su derecho, si le convinieren.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.^a Sandra María León García y de D. Pedro Durán García, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a dichos codemandados, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.001.- En el procedimiento seguido ante este Juzgado de Menor Cuantía núm. 371/97-A, a instancias de D. José Moreno Ortega contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, León Travel, S.L., D.^a Sandra María León García, D. Pedro García Durán, D. Fermín León Rodríguez y D.^a Encarnación García Pérez, habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en las mismas, se ha acordado emplazar a las partes a fin de que comparezcan ante la Sección Sexta de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Ceuta, en el plazo de diez días, a usar de su derecho, si le convinieren.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.^a Sandra María León García y de D. Pedro Durán García, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento en forma de ambos, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ceuta a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.002.- D.^a M.^a Begoña Cuadrado Galache Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago Saber: Que en dicho Juzgado y con el nº 162/1997 se tramita procedimiento de Menor Cuantía a instancia de Gmac España, S.A. de Financiación contra D. Miguel Villalba Serón Gmac España, S.A. de Financiación, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública

subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 18 de enero de 2000 a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. nº 1309-0000-15-0162-97, una cantidad igual, por los menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de febrero de 2000 a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de marzo de 2000 a las diez horas cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Vehículo Opel Combo CE-3404-F, valorado en 600.000 pesetas.

Dado en Ceuta a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

4.003.- En virtud de lo acordado en procedimiento de Menor Cuantía, tramitado ante este Juzgado bajo el número 60/96, a instancias del Banco Exterior de España, S.A. contra D. Pedro Manuel Partida Guerrero, por medio del presente se emplaza a referido demandado, a fin de que, dentro el plazo de diez días, pueda comparecer en juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Pedro Manuel Partida Guerrero, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a partir de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Dado en Ceuta, a once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.004.- Corrección de errores del anuncio nº 3899 del BOCCE 3853, publicado el día 19 de noviembre de 1999,

relativo al requerimiento de titulares de vehículos, ciclomotores o motocicletas que lleven más de dos meses depositados en el Depósito de Benzú:

Donce dice:	
Manuel Heredia Blanco	45.073.853
Debe decir:	
Manuel Heredia Blando	45.078.853
Donce dice:	
M. ^a Carmen Díaz Lucas	45.076.351
Debe decir:	
M. ^a Carmen Díaz Lucas	45.076.851
Donce dice:	
M. ^a José Ortea González	45.091.843
Debe decir:	
M. ^a José Ortea González	45.091.643
Donce dice:	
Luis Agustín Marín Mora	Grupos Fiscales, 9-1C
Debe decir:	
Luis Agustín Marín Mora	Grupos Rosales, 9-1C

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN.

4.005.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 03-11-1999 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Javier Barrientos Furest solicita licencia para ampliar vivienda unifamiliar en C/ García Morato nº 48, acompañando proyecto básico y de ejecución redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional. Acompaña igualmente Estudio de Seguridad y Salud, debidamente visado. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda informan con fecha 2-11-99 (nº 2.325) favorablemente la petición. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 1-9-99. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a D. Javier Barrientos Furest (D.N.I 45.073.911-Y) licencia para ampliación de vivienda unifamiliar en C/ García Morato nº 48, conforme al proyecto redactado por las arquitectos, D^a. Ana Sales González y D^a. María Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla, visado por el correspondiente Colegio Profesional, cuyo presupuesto asciende a 4.051.294 Ptas. (24.348,77 Euros). 2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3º.- Comunicar al solicitante que debe notificar al Ayun-

tamiento, con antelación mínima de 15 días, la fecha prevista para el inicio de las obras solicitando la comprobación del replanteo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.15.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. Igualmente los promotores comunicarán a los servicios municipales, con antelación mínima de 10 días, la fecha prevista para la terminación de las fases de construcción sujetas a plazo, y de aquellas otras que deban ser objeto de comprobación, según previene el artículo 2.5.15.2 de las citadas Normas Urbanísticas. 4º.- Comunicar al interesado que al objeto de facilitar el control de la ejecución de las obras, se instalará en lugar visible y con anterioridad al inicio de aquellas, un cartel que contenga los siguientes datos: objeto de la licencia, fecha de concesión, plazo de iniciación, ejecución e interrupción máxima de las obras y dirección facultativa. 5º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 6º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Javier Barrientos Furest, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 22 de noviembre de 1.999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.006.- De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, redactado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación por dos veces del requerimiento formulado por los Servicios Fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incoado por la falta de presentación de la declaración-liquidación del segundo período liquidatorio del ejercicio 1998, del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.), a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, sin que dicha notificación haya podido practicarse por causas no imputables a este Servicio, se les comunica a los sujetos pasivos abajo indicados que deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Servicio de Gestión del I.P.S.I. de la Ciudad Autónoma de Ceuta sito en calle Padilla nº 3 2ª planta, al objeto de llevar a efecto la referida notificación.

De igual manera se les apercibe de que transcurrido dicho plazo sin que hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, prosiguiéndose con el trámite correspondiente.

Pudiendo si bien el interesado aducir las alegaciones que estime oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes y en el artículo 79 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sujeto Pasivo

Anta Garrido, Manuel	45.007.917E
Assandas Sawalani, Ghasdhyam	45.096.347V
Aswani Sobhraj, Dieto	45.097.611Q

D.N.I./C.I.F.

Sujeto Pasivo**D.N.I./C.I.F.**

Benítez Roca, José Manuel	31.801.109K
Cabezos Motes, Francisco Javier	45.073.780J
Compas Montero, Camilo	45.056.521G
Digipack, S.A.	A11.960.069
Floraga, S.L.	B11.955.036
Mohamed Milud, Malika	45.086.859M
Moreno García, Juan Francisco	45.037.804D
Ramesh Ramchand, Khubani	45.071.988S
Ríos Vega, Silvia	45.053.687E
Beme Sdad. Cooperativa Andaluza	F11.047.875
Construcciones Georden	B11.685.054
Cosipo, S.A.	A29.037.322
Diseños e Instalaciones, S.A.	A29.047.420
Domínguez Barba, José Antonio	31.626.125K
Encofrados Hermanos García, S.L.	B29.367.380
Hispano Arabe Inmobiliaria, S.A.	A29.225.380
Jiménez Pozo, S.L.	B29.540.978
Juan Jerez, S.L.	B29.594.959
Prosean, S.L.	B29.673.035

Ceuta, 17 de noviembre de 1999.- POR LOS SERVICIOS DE GESTION DEL I.P.S.I.- Fdo.: Christian Cabillas Martos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta**

4.007.- D. Andrés Carreño Bolaños, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el nº 252/98 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de "Computer Serviceuta, C.B." contra "Multiservicios Financieros Ceutíes, S.L.", en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 10 de enero del 2000, a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. nº 1309/0000/17/0252/98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el siguiente día 10 de febrero a la misma hora, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere

licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de marzo, a la misma hora, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

- Fotocopiadora Canon 6216-F 134400-1/0V6051713	83.000 Ptas.
- Cinco Armarios de 2 puertas, dos metros de alto y un metro de ancho marrón	25.000 Ptas.
- Un armario con tres estanterías y dos puertas pequeñas de entrada	13.000 Ptas.
- Un Armario con una estantería y dos puertas pijama	13.000 Ptas.
- Un Armario con dos puertas pequeñas	10.000 Ptas.
- Tres mesas de metro quince de largo 80 cms. de ancho de color marrón	50.000 Ptas.
- Seis sillas de respaldo	15.000 Ptas.
- Tres sillas con respaldo grande	15.000 Ptas.
- Perchero y papelera de acero	7.500 Ptas.
- Tres archivadores	10.000 Ptas.
- Impresora Hewlett Pachard modelo laserjet 6P	40.000 Ptas.
- Impresora OKI-OL 600 ex	15.000 Ptas.
- Impresora Epson modelo LQ 2070	40.000 Ptas.
- Impresora Epson modelo Stylus 800	10.000 Ptas.
- Ordenador clónico P233MMX+32MB regrabadora de CD	60.000 Ptas.
- Ordenador clónico DX475+8MMB	10.000 Ptas.
- SAI 500 Watos	10.000 Ptas.
- SAI 300 Watos	5.000 Ptas.
- Fax Samsun sf 4000	20.000 Ptas.
- Máquina calculadora Olympia CPD 5212-S	5.000 Ptas.
- Centralita de teléfonos DK/16	30.000 Ptas.
Total Pesetas	469.000 Ptas.

Dado en Ceuta, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.008.- Ceuta, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. El Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas seguido en este Juzgado con el número 351/97, con la intervención de D.^a Cecilia Pato Salazar, asistida del Letrado Sr. Pizarro Carreto como denunciante, y de D. Mustafa Lachmi Mesaud y D. Francisco Joaquín Adalid Arenas como denunciado; Mutua General de Seguros, S.A. y la Patria Hispana, S.A., como responsables civiles patrocinadas por la Letrado Sra. Valriberas Acevedo; sobre lesiones imprudentes, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes actuaciones se iniciaron por

denuncia interpuesta por D.^a Cecilia Pato Salazar, asistida del Letrado Sr. Pizarro Carreto ante Juzgado Decano de Ceuta el día 31-10-97.

Segundo.- Tras los trámites legales oportunos fueron convocados los implicados a Juicio Oral, solicitando en el mismo las partes comparecidas la absolución del acusado.

Tercero.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones y plazos legales.

HECHOS PROBADOS

Apreciando en conciencia la prueba practicada se declara probado que el día 31-10-97, D.^a Cecilia Pato Salazar, asistida del letrado Sr. Pizarro Carreto denunció ante este Juzgado Decano de Ceuta a D. Francisco Joaquín Adalid Arenas y finalmente a D. Mustafa Lachmi Mesaud, como presunto autor de una falta de lesiones imprudentes, resultando responsables civiles Mutua General de Seguros, S.A. y la Patria Hispana, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- No habiendo parte en el acto de la Vista Oral que se ha celebrado que sostuviera la acusación, procede decretar la libre absolución del denunciado D. Mustafa Lachmi Mesaud y D. Francisco Joaquín Adalid Arenas; sin pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad civil de Mutua General de Seguros, S.A. y La Patria Hispana S.A., por cuanto que, rigiendo en el Proceso Verbal de Faltas el Principio Acusatorio, la adecuada correlación entre la acusación y la sentencia (entre otras, Sentencias de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 12-12-91) no permite otra consecuencia jurídica que la señalada.

Segundo.- Los hechos que han sido declarados probados son resultado de la apreciación en su conjunto de la prueba practicada y particularmente de la declaración de cada uno de los implicados en la vista oral.

Tercero.- Resultando la absolución de todos los implicados procede declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales y Jurisprudencia citada, Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mustafa Lachmi Mesaud y D. Francisco Joaquín Adalid Arenas de la falta de lesiones imprudentes de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio; sin pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad civil de Mutua General de Seguros, S.A. y la Patria Hispana, S.A.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación.- La anterior sentencia fue leída y publicada por el SS^a estando en Audiencia Pública en el día de su fecha; doy fe.

4.009.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el n.º 170/99 por lesiones, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 27 de enero de 2.000 a las 11,40 horas de su mañana y en

calidad de denunciada al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la L.E. Crim. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de Juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y podrá apoderar persona que presente en el acto de Juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 11 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

4.010.- Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez Escribano-Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos arriba referenciados y que por resolución del día de la fecha se ha acordado la práctica de la prueba de confesión judicial del demandado D. Ahmed Fadli, con domicilio desconocido y en ignorado paradero, señalándose el próximo día tres de diciembre a las 10,50 horas, de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma expido el presente que será publicado en Tablón de Anuncios de este Juzgado y asimos y con los insertos necesarios en el B.O.C.

En Ceuta, a once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

4.011.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado sobre malos tratos ha acordado notificar a D. Mayid Aduy la sentencia dictada con fecha 4-3-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado D. Mayid Aduy cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos, de aquella falta que hasta ahora se le imputaba, levantándose al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese las presente sentencia a las partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo órgano jurisdiccional unipersonal y para ante la correspondiente Audiencia Provincial ubicada en Cádiz quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta a 11 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

4.012.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado sobre malos tratos ha acordado darle traslado del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal (cuya copia se acompaña) a D. Mayid Aduy y de conformidad con lo establecido en el art. 976 de la

L.E.Cr., en relación con el art. 795 regla 4 de la misma disposición legal, por un plazo común de diez días, con el objeto de impugnación o adhesión al referido recurso.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta, a 11 de noviembre de 1999.-
EL SECRETARIO.

El Fiscal dice que con fecha 23 de junio de 1998 le fue notificada la sentencia número 39/98 de fecha 4 de marzo de 1998, correspondiente al juicio de faltas número 40/98 del Juzgado de Instrucción Número 4 de Ceuta, por la que se absuelve al denunciado de la falta de la que venía siendo acusado por el Ministerio Fiscal. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se interpone contra dicha sentencia recurso de apelación por entender que la misma no se ajusta a derecho, en base a los siguientes argumentos:

Se plantea en el presente supuesto el problema de la citación en el juicio de faltas. Nos encontramos en el presente caso con que dicha citación se ha practicado a través de un fax, en parte bilingüe, remitido a la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que se ordena la práctica no sólo de la citación de las partes sino que impone que practique en determinadas circunstancias (así se pide que se haga constar el concepto en que se cita, el derecho de aportar los medios de prueba, ...), así como, incluso, solicita que se aporte alguna información relativa a los medios económicos del denunciado. Por otra parte esto no se pudo denunciar el hecho antes pues es normal en el sentenciador reservarse los procedimientos hasta en el acto del juicio.

Respecto de la importancia de la citación, señala la sentencia de fecha 3-5-1993 de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Toledo de la que fue Ponente el Sr. Tasende Calvo que:

"La presencia del acusado en el acto solemne del juicio oral constituye una primordial exigencia derivada del clásico principio procesal de que "nadie puede ser condenado sin ser previamente oído", que en nuestro vigente ordenamiento jurídico tiene clara proyección a través del derecho constitucional a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales "sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión" (art. 24.1 CE) de manera que la CE no se limita a reconocer el derecho a la jurisdicción o de acceso a los Tribunales, sino que dicha tutela efectiva supone una igualdad de medios entre las partes y el derecho de éstas a ser oídas en el proceso, teniendo el acusado plenas oportunidades de defensa y el Tribunal amplios elementos de conocimiento para dictar sentencia, para lo cual el juicio habrá de desarrollarse "con todas las garantías" (art. 24.2 CE). Todos estos derechos se resumen en el de ser juzgado equitativamente, que proclama el art. 6.1 CEDH, ratificado por el Estado Español, con el alcance que a este hecho atribuye el art. 10.2 CE, en relación con la doctrina emanada del TDEH encargado de su aplicación, conforme a lo cual, el derecho a ser juzgado equitativamente contiene, a su vez, el propio derecho de acceso a los Tribunales (S 27-2-80 TDEH), y el concepto de proceso justo implica, en principio, la facultad del acusado de estar presente en el juicio (SS 12-2-85 y 26-5-88 TEDH). En este sentido la jurisprudencia constitucional ha venido configurando la presencia del acusado en el juicio penal y la exigencia de una citación en legal forma a tal efecto como una garantía del acceso al proceso y la efectividad del derecho a la defensa del art. 24 CE (SSTC 5-12-84, 6-4-87 y 8-6-89).

Aunque la obligada presencia del acusado en el acto del juicio oral ha tenido tradicional acogida en la LECr, que

contempla la imposibilidad de que el procesado pueda ser condenado en rebeldía (arts. 841 y 842) y la necesaria suspensión del juicio cuando el acusado enfermase repentinamente (art. 746, pfo. último), pudiendo únicamente el Tribunal celebrar el juicio, si no compareciere alguno de los procesados, cuando existan elementos para juzgar con independencia unos de otros y, en todo caso, como es lógico, sólo respecto a los acusados presentes (arts. 746, pfo. último y 793.1, pfo. 1º), al propio tiempo que establece como motivo de casación la falta de citación para juicio si el citado no compareciere, debiendo el Tribunal disponer la inmediata conducción de los procesados que se hallen presos (art. 664 y 850.2), dicho principio tiene como excepciones más destacadas, dentro del procedimiento penal abreviado, la contenida en el art. 793.1, pfo. 2º LECr, con las exigencias que esta norma previene, y el juicio de faltas, donde el art. 971 LECr dispone que la ausencia del acusado no suspenderá la celebración del juicio, "siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta Ley y con los requisitos del art. 965". Hemos, pues, de entender que, si bien estos preceptos tratan de evitar "dilaciones indebidas" siendo la celebración del juicio en estas condiciones plenamente constitucional, ello es sobre la base de que la legítima renuncia tácita del acusado al ejercicio de su defensa personal, a través de su incomparecencia al acto del juicio, sea, como tal renuncia o acto dispositivo, libre y voluntaria, lo que conlleva el previo conocimiento de la fecha de celebración del juicio y de su objeto, a través de la citación legalmente practicada, así como la posibilidad real de asistir al mismo.

Partiendo de que la citación a juicio, según se ha dicho ya, no constituye un mero requisito formal para la realización del acto procesal que constituye su objeto, sino que es un medio imprescindible para garantizar el acceso al proceso y la efectividad del derecho de defensa, especialmente en el caso del juicio de faltas donde se concentra toda la actividad procesal de las partes, es necesario que, cualquiera que sea la forma en que se realice la citación, aquélla garantice en la mayor medida posible que la comunicación ha llegado a poder del interesado, asegurando en todo caso el cumplimiento de los requisitos que la LECr. establece con carácter general para las notificaciones, citaciones y emplazamientos (Lib. I, Tít. VII), y en particular los que tienden a procurar la identificación suficiente del receptor de la cédula correspondiente y permiten comprobar que se han observado las exigencias legales (SSTC 20-2 y 3-4-87)."

Si bien dicha resolución hace especial referencia a la ausencia del denunciado sin embargo contiene una doctrina importante sobre su relevancia, no ya como un mero requisito formal sino como un derecho de las partes para ejercitar el derecho a la defensa como parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva. Por ello hay que hacer una ligera mención de cuáles son los requisitos que la citación debe contener.

Dispone el artículo 962.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que:

"A la citación que se haga a los presuntos culpables se acompañará copia de la querrela si se hubiese presentado, o una relación sucinta de los hechos en que consista la denuncia y, en dicha citación, se expresará que el citado debe acudir al juicio con las pruebas que tenga. Siempre deberán transcurrir, cuando menos, un día entre el acto de la citación del presunto culpable y el de la celebración del Juicio, si el citado reside dentro del término municipal, y un día más por cada cien kilómetros de distancia si residiese fuera de él".

Dichos requisitos, y su ausencia, han sido estudia-

dos por la doctrina jurisprudencial de las Audiencias Provinciales. Así pueden señalarse las siguientes sentencias:

1.- La sentencia de fecha 31 de julio de 1993 de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Teruel de la que fue Ponente el Sr. Moreno Montero señala:

"En su actual redacción, debida a la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, y en vigor a la sazón de convocarse el juicio de faltas de que se trata, el art. 962 de la LECrim. ordena que a la citación de los «presuntos culpables» se acompañe, bien la «copia de la querrela si se hubiese presentado», bien «una relación sucinta de los hechos en que consista la denuncia»: también obliga a advertirlos de que pueden ser asistidos por Abogado y de que deben acudir al juicio con las pruebas que tengan. En el caso, donde, por lo demás, se constata, como en tantas otras ocasiones procesales, un irregular cumplimiento de lo mandado en el Título VII del Libro I de la LECrim. de cuyas diversas fórmulas de citación (en resumidas cuentas, o cédula de citación, cuyo original ha de obrar en la causa, o correo certificado, con la adecuada dación de fe, respecto de su contenido, por el Secretario) no aparece respetada fielmente ninguna, mal cabe, habiéndose omitido toda relación de los hechos denunciados, estimar cubiertos los requisitos exigidos para la citación del supuesto responsable criminal, esenciales y que afectan intensamente, sin duda, al principio procesal de defensa, por cuanto es obvio que quien puede no conocer con la suficiente amplitud o concreción los hechos que se le imputan, es fácil ignore, en todo o en parte, de qué medios de prueba le convenirá valerse en el acto del juicio a que ha de acudir dotado de ellos; visto lo cual, y no procediendo la subsanación, debe declararse la nulidad de las correspondientes actuaciones, incluso de oficio (CE, 24; LOPJ, 238.3º y 240; STC, por ejemplo, de 10-7-91: «el cumplimiento de esta clase de requisitos es de orden público y de carácter imperativo para el propio órgano judicial cuando los defectos, sin ser subsanables, causan una lesión material a los derechos fundamentales, de modo que el examen de ese cumplimiento, al tiempo de conocer el recurso de apelación, ha de hacerse con independencia de que fueran o no alegados tales defectos»).

Importa, tocante al punto extraordinario dejar bien aclarados dos extremos: primero. Que las normas procesales, y más, las relativas al proceso penal, son (como recuerda el Auto de la Sala Segunda del TS de 8-2-93, que cita anteriores Sentencias suyas) de obligada observancia y constituyen reglas imperativas y de orden público, «cuya vulneración no puede ser indiferente ni quedar intangible, debiendo declararse la nulidad de los actos realizados contrariamente a ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Código Civil», criterio jurisprudencial que vendría a hacer ocioso, a lo menos en gran medida, comprobar en el caso la existencia efectiva de indefensión, elemento éste que hay que entender como «una limitación de los medios de defensa producida por una indebida actuación de los órganos judiciales» (STC de 25-1-93), sin que, por otra parte, tal indefensión se contemple en el art. 240 de la LOPJ para «la nulidad de pleno derecho, en todo caso, y los defectos de forma en los actos procesales que impliquen ausencia de los requisitos indispensables para alcanzar su fin»: y segundo, que, salvo ante circunstancias de levedad del vicio «in procediendo» y de facilidad, al mismo tiempo, para su subsanación en instancia ulterior a aquélla en que el defecto se produjo, esa (a menudo, sólo supuesta) subsanación no es raro entrañe el quebranto de otras garantías constitucionales, cual es el doble grado de jurisdicción en materia penal, establecido en el art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos -cierto que aún sin cumplimentarse enteramente dentro de la legislación española-, en relación, sobre todo, con la exigencia (destacada por el TC desde su S 28/81 hasta, por ejemplo, la 113/92) de que los derechos fundamentales resulten respetados en cada instancia: además, porque, de otro modo, el derecho a un proceso público o predominantemente oral (CE. 24.2 en relación con el 120) quedaría, a su vez, vulnerado, puesto que en la apelación «no se ha practicado prueba alguna, sino que todo el material probatorio a examinar sería el practicado ante otro órgano» (S. AP Sevilla, Sección 1.ª, de 20-10-92). Cuanto a las dudas que el Fiscal exterioriza acerca de la aplicación práctica del art. 962 de la LECrim -cuya inconstitucionalidad llega a temerse, si bien no propone que se cuestione debidamente-, ha de hacerse notar que ni porque el propio Juez redactara la relación sucinta de los hechos denunciados, como tampoco porque tenga la ordinaria facultad inicial de valorarlos «prima facie» como representativos, o no, de una posible falta, tendría que peligrar su imparcialidad en grado apreciable, ni, de otro lado, parece en realidad dudoso que tal cometido redactor corresponda, como la inmensa mayoría de los, siempre importantes, actos de comunicación con las partes, a esta otra Autoridad Judicial que es el Secretario, ello a tenor de una serie de normas, legales y reglamentarias, que por consabidas huelga citar. Procede, en virtud de cuanto va expresado, y, naturalmente sin entrar en el fondo del recurso interpuesto, anular las actuaciones que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución."

2.- La sentencia de fecha 3 de diciembre de 1994 de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla. (Sección 1.ª) de la que fue Ponente el Sr. Carmona Ruano, señala:

El señor A. C. alega en su recurso el defecto en la cédula de citación, por qué no se le advirtió en ella que podía asistir al juicio asistido de abogado ni venía acompañada de una relación sucinta de los hechos en que consistía la demanda. Hay que empezar por decir que tiene razón en tal alegación. Los requisitos que ha de contener la citación vienen señalados en el propio art 962 y, por lo que se refiere al sujeto pasivo, se concretan, además de la obvia fijación del día y hora en los cuatro siguientes:

1º.- Determinación expresa de que se le cita en calidad de imputado.

2º.- Información suficiente del hecho imputado, a cuyo fin se acompañará copia de la querrela o relación sucinta de hechos en que consista la denuncia.

3º.- Información de que deberá acudir al juicio con las pruebas que tenga.

4º.- Información del derecho a ser asistido de Abogado.

Los cuatro requisitos están específicamente señalados en el ya mencionado art. 962 y son por tanto, de obligado cumplimiento por el órgano judicial, pudiendo su inobservancia dar lugar a nulidad de las actuaciones. Esta comunicación, con la citación, de los hechos imputados, se erige, junto con la citación misma en calidad de imputado, en el primer pilar sobre el que se va a sustentar el derecho de defensa, en cuanto va a permitir al sujeto pasivo prepararla y acudir al juicio realmente provisto de "las pruebas de que intenta valerse", pruebas que, lógicamente, han de ir referidas a un hecho determinado. Tal exigencia no resulta, además incompatible con la simplicidad y antiformalismo del proceso ni supone un obstáculo práctico insuperable. Exige, eso sí, en los casos en que hayan precedido actuaciones complejas, la necesidad de leerlas para poder llevar a cabo un relato que, aunque simple, sea suficientemente expresivo del hecho imputado. Pero, fuera de

estos supuestos, que siempre son excepcionales, bastará con adjuntar una copia de la denuncia o, en su defecto, confeccionar un breve relato del tipo "haber causado lesiones a XXX al golpearle el día... en...". Esto último hubiera sido, obviamente, lo indicado en el caso presente. La copia de la cédula de citación, que correctamente obra al folio 7 de las actuaciones, revela que se incumplió esta exigencia, no sólo formal, a la hora de citar al denunciado, ya que en ella sólo se especifica que se cita a tres personas, una como denunciante, otra como testigo y otra, el recurrente, como "denunciado", sin la menor referencia al objeto del juicio para el que se les citaba. Ni siquiera se dice en ella que las partes deberá acudir al juicio con las pruebas de que intenten valerse. Sólo se hace constar, de forma desnuda, el número del juicio, y que "de no comparecer le parará (sic) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho", palabras que para una persona sin cultura jurídica no significan absolutamente nada.

La dificultad surge, no obstante, a la hora de determinar cuáles han de ser las consecuencias de tal infracción procesal. El Tribunal Constitucional parece haber emprendido una interpretación ciertamente regresiva de la aplicación de este precepto y de los requisitos que exigía el hoy sin contenido art. 965, trasladados al citado art. 962, relativizando la trascendencia de estos requisitos, y especialmente de la constancia expresa de la calidad de sujeto pasivo, hasta extremos difícilmente compatibles con el principio acusatorio y con el derecho de defensa. Ya había avanzado, por auto de 16 de febrero de 1983, que "siempre que en el juicio se de oportunidad para que en él el acusado presente prueba de descargo sobre la acusación allí formulada, no puede decirse que no haya conocido a tiempo la acusación". La doctrina cobra cuerpo en la STC 106/83, de 29 de noviembre (Pte. Escudero del Corral). El recurrente, que había sido citado a juicio como representante de una persona jurídica, fue condenado como autor de una falta de imprudencia. El TC estimó que, más allá de los errores de procedimiento, y las "faltas de carácter formal", no hubo indefensión material porque estaba claro "que ninguna otra persona física estaba acusada por un hecho penal: que no podía imponerse una pena criminal a una persona jurídica; que no podía exigirse una responsabilidad civil subsidiaria a una persona jurídica sin el previo reconocimiento de la responsabilidad civil de una persona física de la que se derivase la responsabilidad civil subsidiaria de aquélla" y que, al ser tales conceptos elementales, había que suponer que el acusado, que asistió al juicio asistido de letrado, estuvo informado de "cuál era la verdadera finalidad del juicio en cuestión". Además, al pedirle que compareciera con las pruebas de que intentase valerse, "no era razonable pensar que fuera citado en otra calidad que la de presunto responsable penal". De nuevo en la STC 15/84, de 6 de febrero, en que los recurrentes denunciaban no haber sido citados con los requisitos del art. 965 LECrim, y la responsable civil haberlo sido con la única advertencia genérica de "pararle el juicio a que hubiere lugar", el TC esgrime la eficacia sanatoria de la comparecencia del citado, conforme al art. 180 LECrim. y la falta de indefensión material. Esta es la tesis a la que parece abonarse el Ministerio Fiscal en este proceso cuando dice que pudo alegar los defectos en el juicio para el que fue citado. Sin embargo, tal doctrina constitucional ha de tomarse en sus justos límites. En todo caso, la misma sería válida para los casos concretos en que se aplicó, en que normalmente se trataba de un juicio al que había comparecido quien luego resultó condenado, a quien se tuvo por parte, y en el que contó con asistencia de Letrado, sin que se hubiese alegado indefensión ante una acusación sorpresiva ni solicitada la suspensión para proveerse de medios de defensa.

Tercero. Como puede apreciarse, a través del concepto de indefensión material, en cuya corrección desde el punto de vista constitucional no hay por que entrar, se corre el riesgo de llegar a una absoluta relativización de los requisitos legales de la citación. Es necesario, por ello, insistir en que la eventual ausencia de indefensión con relevancia constitucional, única susceptible de amparo por el TC. no lleva consigo la ausencia de infracción legal, ni que ésta haya de ser apreciada y remediada por los órganos de la jurisdicción ordinaria. El art. 971 de la LECrim. permite, ciertamente, la celebración del juicio de faltas en ausencia del denunciado. Pero lo permite sólo "siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta Ley". Al no haber sido así, la celebración del juicio en ausencia incurrió en una nulidad insubsanable en esta segunda instancia, en la que, por tanto, habrá de aplicarse lo establecido en el art. 796.2 LECrim. y reponer las actuaciones en el momento en que se cometió la falta."

3.- La sentencia de fecha 6 de febrero de 1995 de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Teruel de la que fue Ponente el Sr. Moreno Montero, que señala:

En su actual redacción, debida a la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, el art. 962 de la LECrim. ordena que a la citación de los presuntos culpables se acompañe, a no existir querrela, "una relación sucinta de los hechos en que consiste la denuncia", así como obliga a advertirlos de que pueden ser asistidos por Abogado y de que deben acudir al juicio con las pruebas que tengan; el control y constancia de tales requisitos, que han de consignarse en la citación entregada al interesado, tienen que verificarse en los autos merced a la fiel observancia de alguna de las fórmulas de citación reguladas dentro del Título VII, Libro 1, de la LECrim (en resumidas cuentas, o cédula, cuyo original ha de obrar en la causa: correo certificado, con la adecuada dación de fe, respecto de su contenido, por el Secretario). Habiéndose omitido, en la primera instancia del caso examinado, toda relación de los hechos denunciados en la citación del acusado, debería declararse la nulidad de las actuaciones a partir de ese instante, toda vez que se trata (LOPJ, 238.3º y 240) de requisitos esenciales y que afectan intensamente al principio procesal de defensa, por cuanto es obvio que quien puede no conocer con la suficiente amplitud o concreción los hechos que se le imputan, es fácil ignore, en todo o en parte, de qué medios de prueba le convendrá valerse en el acto del juicio, a que ha de acudir dotado de ellos."

4.- La sentencia de fecha 23 de febrero de 1995 de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla, (Sección 1.ª) de la que fue Ponente el Sr. Márquez Romero, que señala:

Primero. Se alega por los apelantes J. y J.M.G. que asistieron al juicio sin información previa alguna sobre su presunta responsabilidad, sin ser advertidos de ello en el acto del juicio, sin asistencia de Letrado y sobre todo sin tener conocimiento acerca de los hechos que habían motivado el propio juicio, por lo que solicitan se declare la nulidad del juicio celebrado. El Juicio de Faltas es un proceso, y además un proceso penal, al cual le son íntegramente aplicables las garantías reconocidas en el art. 24.2 de la Constitución, y que, en todo caso está sujeto a las garantías señaladas por el legislador en el art. 962 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de modo que su inobservancia, cuando constituya quebrantamiento de una forma esencial del procedimiento, obliga a declarar la nulidad de lo mal actuado y la retracción del proceso al momento en que se cometió la falta, conforme establece el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Segundo. En este caso se han infringido todas las garantías procesales mínimas y elementales del sujeto pasivo en un proceso penal, y hasta de cualquiera de las partes en

todo proceso, sea de la clase que sea. El art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando dispone que el Juez convocará a juicio a quien el precepto llama "presunto culpable", lo hará con los siguientes requisitos, específicamente señalados en el propio precepto:

1º - Le comunicará, de modo expreso, su condición de denunciado. La determinación de esta condición es, por otra parte, un acto judicial, no trasladable a una diligencia posterior del Secretario y, mucho menos, a la copia de la cédula expedida por el agente judicial.

2º - Le indicará que puede ser asistido de Abogado.

3º - Acompañará a la citación copia de la querella o relación circunstanciada de los hechos con que consista la denuncia (la cual puede suplirse con ventaja con una copia de ésta).

4º - Le expresará que deberá acudir al juicio con las pruebas que tenga.

Tales requisitos no constituyen meros formalismos carentes de sentido. Responde a una lógica elemental que el derecho de defensa haya de ejercerse no en abstracto sino en relación a un hecho concreto, del cual ha de tenerse una información previa, y respecto al cual puede articularse la defensa. Está en juego, por tanto, el derecho a ser informado de la acusación y el mismo derecho de defensa. Pues bien, en este caso, en la providencia por la que se acuerda la convocatoria a juicio no se dice a quien ha de citarse a él, ni en qué calidad ha de comparecer cada uno y tampoco sobre qué hechos ha de versar el juicio. Sólo en las cédulas de citación cuyas copias obran en los folios 51 y 52 de las actuaciones consta que se cita a los apelantes como "parte", sin expresar los hechos respecto sobre los que versa el juicio y sin instrucción de derecho alguno salvo que pueden comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. En la propia acta del juicio se hace constar que han sido convocados como "perjudicados".

Tercero. Estas irregularidades en la forma de la citación, en cuanto suponen clara vulneración del derecho a ser informado de la acusación, así como del derecho de defensa, determinan, por aplicación del art. 976.2, ya citado, la nulidad del proceso seguido y su retroacción al momento inmediatamente anterior a la convocatoria a juicio, para que ésta se haga con observancia de lo dispuesto en los citados arts. 962, 967 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5- Y, por último, la sentencia de fecha 23 de marzo de 1995 de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 1ª) de la que fue Ponente el Sr. Asencio Cantisán que señala:

Primero. Una vez más resulta necesario recordar que el Juicio de Faltas es un proceso, y además un proceso penal, al cual le son íntegramente aplicables las garantías reconocidas en el art. 24.2 de la Constitución, y que, en todo caso, está sujeto a las garantías señaladas por el legislador en el art. 962 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de modo que su inobservancia, cuando constituya quebrantamiento de una forma esencial del procedimiento, obliga a declarar la nulidad de lo mal actuado y la retracción del proceso al momento en que se cometió la falta, conforme establece el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Segundo. En este caso se han infringido garantías procesales elementales del sujeto pasivo en un proceso penal. El art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando dispone que el Juez convocará a juicio a quien el precepto llama «presunto culpable», lo hará con los siguientes requisitos, específicamente señalados en el propio precepto.

1º.- Le comunicará, de modo expreso, su condición de denunciado.

2º.- Le indicará que puede ser asistido de Abogado.

3º.- Acompañará a la citación copia de la querella o relación circunstanciada de los hechos en que consista la denuncia (la cual puede suplirse con ventaja con una copia de ésta).

4º.- Le expresará que deberá acudir al juicio con las pruebas que tenga. Tales requisitos no constituyen meros formalismos carentes de sentido. Responde a una lógica elemental que el derecho de defensa haya de ejercerse no en abstracto sino en relación a un hecho concreto, del cual ha de tenerse una información previa, y respecto al cual puede articularse la defensa. Está en juego, por tanto, el derecho a ser informado de la acusación y el mismo derecho de defensa. Pues bien, en este caso, en la providencia por la que se acuerda la convocatoria a juicio no se dice a quién ha de citarse a él, ni en qué calidad ha de comparecer cada uno y tampoco sobre qué hechos ha de versar el juicio. Asimismo en la cédula de citación no se hace mención a la cualidad en la que se cita, ni se relacionan los hechos objeto de enjuiciamiento o se acompaña copia de la denuncia, ni, por último se indica a la persona a citar la posibilidad de acudir al acto del juicio de faltas acompañado de abogado.

Tercero.- Unas vulneraciones legales como las mencionadas determinan, por aplicación del art. 976.2, ya citado, la nulidad del proceso seguido y su retroacción al momento inmediatamente anterior a la convocatoria a juicio, para que ésta se haga con observancia de lo dispuesto en los citados arts. 962, 967 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por tanto resulta evidente, con la anterior jurisprudencia, que la entrega de copia de la querella o la redacción sucinta de los hechos denunciados, es un requisito fundamental que debe constar fehacientemente, ya que si no se tiene conocimiento de qué acusación se sufre, difícilmente puede calibrarse si es o no necesario que se comparezca con defensa letrada ni tampoco si se debe concurrir con los medios de prueba con los que se cuente contra dicha acusación. A ello hay que unir la especial rigidez con los que se suele conducir el titular jurisdiccional del órgano de mixto carácter el acto del juicio oral, declarando rápidamente la preclusión de los trámites procesales, lo cual resulta contradictorio con el mayor antiformalismo que debe regir los procesos en los cuales muchas veces los intervinientes carecen de conocimientos jurídicos.

Resulta por tanto evidente que debe declararse la nulidad de lo actuado en el presente juicio de faltas desde la citación.

Un último elemento debe destacarse, la abusiva práctica del titular del órgano jurisdiccional de mixto carácter de utilizar a los funcionarios de la Policía Local como agentes judiciales, cuando dicha función solo debe utilizarse de forma limitada, según se impone legalmente.

Por todo lo expuesto el Fiscal solicita que se tenga por interpuesto el presente recurso de apelación por hacerse en tiempo y forma y para ante la Sala de instancia se dicte otra sentencia dejando sin efecto la recurrida y en el sentido que se pide.

Es de justicia que se pide en Ceuta, a 23 de junio de 1998.- Fdo.: José Luis Puerta Martín.

4.013.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas nº 180/98-CS, que se sigue por la supuesta falta de coacciones y amenazas, he mandado citar a D. Mustapha Aouid, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 10 de diciembre de 1999 a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar

Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 11 de noviembre de 1999.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

4.014.- D. Javier Clemente Lázaro, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas nº 290/1999 seguidos por una falta de daños, contra D. Marzok Abdelali, se ha acordado en providencia del día de hoy, que sea citado D. Marzok Abdelali, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el día 2 de febrero de 2.000, a las 11,25 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente Juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio, así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a D. Marzok Abdelali, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

4.015.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 118/99, seguidos contra D. Ben Abdeluahed Tahar por una falta de contra el Patrimonio, se ha dictado la siguiente resolución: "Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 10 de noviembre de 1999, a tenor literal siguiente:

Fallo: Que condeno a Ben Abdeluahed Tahar como autor de una falta de hurto a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 200 pesetas."

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, a D. Ben Abdeluahed Tahar, expido la presente en Ceuta a 17 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

4.016.- D. Javier Clemente Lázaro, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy fe y Testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 235/1999, seguidos por una falta de desobediencia y amenazas, contra D. Mustafa Ben Mohamed, se ha acordado en providencia de fecha 12 de noviembre de 1999, que sea citado D. Mustafa Ben Mohamed, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el día 15 de diciembre de 1999, a las 12,05 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación, a D. Mustafa Ben Mohamed, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.017.- Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e

Instrucción Número Tres de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos arriba referenciados y que por resolución de esta fecha y por desconocerse el domicilio de la demandada D.^a Saliha Kerloure El Miad se ha acordado librar el presente a fin de notificar y requerir a D.^a Saliha Kerloure El Miad para que en el término de ocho días desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la finca objeto del presente procedimiento sita en la Calle Molino nº 20 de esta ciudad, apercibiéndole de que si no la desaloja en dicho plazo se procederá a lanzarlo sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa.

Y para que se cumpla lo acordado se expide el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y asimismo y con los insertos necesarios en el B.O.C.

En Ceuta, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.

4.018.- Ceuta a uno de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de esta ciudad habiendo visto y oído los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos con el núm. 72/99, con la intervención de D.^a Soodia El Hichou como denunciante y Mohamed Mohamed Abdeslam como denunciado, sobre coacciones y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se incoó juicio de faltas en el que previa la práctica de las diligencias pertinentes, señalamiento y citación a efecto, se ha señalado el día fijado con el resultado que es de ver en autos.

SEGUNDO.- En el acto del juicio por el Ministerio Fiscal se interesó la libre absolución del denunciado por falta de pruebas; el denunciante interesó la condena del denunciado, solicitando éste su libre absolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el día 16.11.98, D.^a Soodia El Hichou presentó denuncia ante este Juzgado en funciones de guardia contra D. Mohamed Mohamed Abdeslam por presunta coacciones, sin que pueda considerarse acreditados los extremos que la integran.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presunción de inocencia, derecho fundamental de la persona reconocido en el art. 24.1 de la C. E., es, como su propio nombre indica, un "status provisional" y por consiguiente, susceptible de destrucción, en virtud del cual toda persona es considerada inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad. La destrucción del primero de los términos del binomio: inocencia y sus sustitución por el segundo exige una prueba de cargo desarrollada de forma correcta y regular constitucional y procesalmente y que sea, desde un punto de vista lógico, a través de un juicio de coherencia y razonabilidad, suficiente. Se trata en suma de un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos, en virtud del cual es imprescindible para dictar una resolución condenatoria la certeza jurídica de la culpabilidad obtenida a tra-

vés de la valoración de la prueba (Sentencias del Tribunal Constitucional 31/81 y 55/82).

SEGUNDO.- Sin duda, proceso penal y juicio oral constituyen hoy unas expresiones casi idénticas. En verdad, el proceso penal se hace realidad social y jurídica en el juicio oral. Sólo en él, y con las correspondientes reservas, puede el juzgador, alcanzar la convicción en conciencia a la que se refiere el art. 741 de la LECrim., que le permitirá finalmente absolver o condenar, únicas fórmulas con las que puede terminar el proceso penal, siempre que, para condenar, ante él se haya practicado una prueba inequívocamente de cargo y suficiente, que haya podido ser contradicha por las partes acusadoras y acusadas en los términos que la Ley fija. El elemento de la posible contradicción en el juicio de la prueba practicada por las partes del procedimiento es la que determina su eficacia.

En concreto y en relación al juicio de faltas, es el art. 973 de la LECrim. el que exige la práctica de la prueba, pero su valoración judicial en el acto de juicio.

TERCERO.- Valorando en conciencia el conjunto de la prueba practicada en las actuaciones, no puede entenderse suficientemente acreditado que la actuación del denunciado fuere constitutiva de delito o falta de los previstos en el Código Penal, toda vez que las partes sostienen versiones contradictorias sobre los hechos afirmando el denunciado su inocencia sin que ninguna prueba indique lo contrario, lo que desde luego impide a este Juzgador dictar sentencia de condena contra el denunciado. La prueba practicada (la exploración de las hijas menores que han manifestado no querer acompañar a su madre en las visitas que le vienen reconocidas) en ningún caso desvirtúa la presunción de inocencia que protege al denunciado en cuanto a las coacciones. Sin duda que tan indeseable situación que provoca el alejamiento familiar de las menores respecto de su madre y hermano debe ser corregido en el procedimiento civil en que se fijaron los efectos reguladores de la disolución de la pareja de hecho formada por denunciante y denunciado.

No constituye delito ni falta alguna el incumplimiento del denunciado a su obligación de pago de la pensión fijada por un solo mes.

CUARTO.- Por aplicación "sensu contrario" del art. 109 del C.P. procederá declarar de oficio las costas del procedimiento.

VISTOS los preceptos legales y jurisprudencia citada,

FALLO:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Mohamed Abdeslam de la falta de coacciones de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que deberá ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente sentencia, en el plazo de cinco días desde su notificación. Líbrese testimonio de la presente que se unirá a los autos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACION.- La anterior sentencia fue leída y

publicada por SS. estando en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

4.019.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 95/99, seguidos contra D. Mohamed Yel-Lul Mohamed por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 10 de noviembre de 1999, a tenor literal siguiente.

Fallo: Que absuelvo a D. Mohamed Yel-Lul Mohamed de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en ese juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante, D.^a Haida Rahal, expido la presente en Ceuta a 17 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

4.020.- D. Javier Clemente Lázaro, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy fe y Testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 289/1999 seguidos por una falta de Lesiones, se ha acordado en providencia de fecha de hoy, que sean citados D. Abdelkader Ganddus, D. Mohamed Bennis, y D. Said Farach, en calidad de perjudicados, a fin de que comparezcan el día 2 de febrero de 2.000, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a D. Abdelkader Ganddus, D. Mohamed Bennis, D. Sarid Farach, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

4.021.- Visto el expediente de expulsión número 554/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Alí Hosni, de nacionalidad argelina con N.I.E. nº X-01780011-H, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 28-7-99, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 9 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.022.- Visto el expediente de expulsión número 564/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Hamid Boudhir, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02882165-N, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 2-9-99 en el Puesto Fronterizo del Tarajal cuando pretendía acceder a esta ciudad por el carril habilitado para la salida y al serle indicado que no circulaba por el carril correcto aceleró la marcha del vehículo que conducía, llegando a pisar una de las ruedas el pie derecho a uno de los funcionarios, siendo obligado a parar el vehículo, momento en el que se puso a gritar llamando la atención de los árabes que se encontraban en la zona, los cuales increparon a los funcionarios actuantes, a los que lanzaron algunas piedras, teniendo que ser disueltos en evitación de males mayores, por todo lo cual pasó a disposición judicial.

Estar implicado en actividades contrarias al orden público, circunstancias previstas en el art. 26.1 c) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado c) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 13 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.023.- Visto el expediente de expulsión número 563/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Hassan Loualidi, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-0288570-J, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 13-9-99 por los servicios policiales del Puerto en un segundo control de embarque del ferry con destino a Algeciras, cuando conduciendo el vehículo de matrícula de Holanda RK-05-XZ se disponía a acceder al ferry, y al serle solicitado que abriese el maletero del mismo en su interior fueron localizados dos marroquíes tapados con chaquetas y bolsos, los cuales carecían de la documentación necesaria para su estancia legal en territorio español, habiendo pretendido embarcarlos eludiendo el control policial de documentación, estimándose por los servicios policiales del Puerto que los marroquíes hallados ocultos habían accedido a la explanada de reembarque donde se encontraba el vehículo ya controlado, saltando la valla existente e introduciéndose seguidamente en el mismo, con la connivencia del llamado D. Hassan Loualidi, para de ese modo eludir el control policial y poder acceder a territorio peninsular español, pasando a disposición judicial por presunto delito contra los derechos de los trabajadores.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 13 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.024.- Visto el expediente de expulsión número 561/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Said Blala, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02885614-B, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 14-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte belga nº 734771 y una carta de identidad belga, ambos documentos falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo

26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 13 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.025.- Visto el expediente de expulsión número 560/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Abdallah Akari, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02885626-T, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 14-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí, así como una carta de identidad italiana para extranjeros nº AD 9537169 y un permiso de residencia italiano nº A826565 falsificados los dos últimos documentos, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expul-

sión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 13 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.026.- Visto el expediente de expulsión número 558/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohammed Amchimech, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02882217-H, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 7-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el espacio Schengen falsificado, así como una carta de identidad italiana para extranjeros nº AD 7687466 falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria

por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 8 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.027.- Visto el expediente de expulsión número 555/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohammed Khoudirate, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02880826-F, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 31-8-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí así como una carta de identidad italiana para extranjeros nº AD 9537328 falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el pla-

zo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 9 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.028.- Visto el expediente de expulsión número 556/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Azeddine Khoudirate, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02881994-W, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 31-8-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí así como una carta de identidad italiana para extranjeros nº AD 9536722 falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 9 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14

DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.029.- Visto el expediente de expulsión número 557/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Hamid Hmimadi, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02882025-X, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 1-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí en el cual constaba un permiso de residencia en Alemania y sello de entrada en el Espacio Schengen falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 9 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.030.- Visto el expediente de expulsión número 550/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. M. Hamed Maoui, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02884774-E, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 6-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen y un visado falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 8 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.031.- Visto el expediente de expulsión número 549/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohammed Lebniouri, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02883059-D, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 7-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen, sellos de Marruecos y residencia de Alemania falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los De-

rechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 9 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.032.- Visto el expediente de expulsión número 548/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Abdelkrim Aidour, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02880985-M, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 28-8-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte holandés nº N-15057955 falsificado al tener la página biográfica fotocopiada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artí-

culo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 6 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.033.- Visto el expediente de expulsión número 547/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. El Mostafa Ettssouli, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02880969-N, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 30-8-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, así como una carta de identidad italiana para extranjeros nº AD 5912264 falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la

consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 6 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.034.- Visto el expediente de expulsión número 552/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Salah el Khayati, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-0881712-F, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 6-7-99 por los servicios policiales del Puerto en el control de embarque del ferry con destino a Algeciras, cuando conduciendo el vehículo de matrícula LU-9144-I se disponía a acceder al ferry, y al infundir sospechas en el Policía actuante el hecho de que el vehículo iba totalmente vacío con dos mantas en la parte trasera fue requerido para que retirase las mantas, resultando como entre el asiento delantero derecho y la parte trasera del coche furgoneta había un hueco preparado al efecto en el que se encontraba oculto un marroquí indocumentado, habiendo pretendido embarcarlo aludiendo el control policial de documentación, pasando a disposición judicial por presunto delito contra los derechos de los trabajadores.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período

de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 8 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.035.- Visto el expediente de expulsión número 553/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Mekhlouf Ait Ahmed, de nacionalidad argelina con N.I.E. nº X-01645126-M, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 19-7-99 por funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, los cuales observaron como por la vía pública un individuo corría en persecución de otro dando grandes gritos, emprendiendo los actuantes su persecución, siendo alcanzado el llamado D. Mekhlouf Ait Ahmed, manifestando el individuo de su propiedad, siendo en consecuencia detenido pasando a disposición judicial por presunto delito de robo con fuerza, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español, carecer de medios lícitos de vida y desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 9 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.036.- Visto el expediente de expulsión número 551/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohammed El Atrous, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-02880874-D, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 30-8-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, así como una carta de identidad italiana para extranjeros nº AD 5912263 falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 9 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.037.- Visto el expediente de expulsión número 545/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Abselam Misho, de nacionalidad marroquí con N.I.E. nº X-01572859-G, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 12-8-99, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho con-

viene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 20 de septiembre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

4.038.- Visto el expediente de expulsión número 566/99 instruido por la Comisaría de Policía de Ceuta al ciudadano D. Zeouaoui Arab, de nacionalidad argelina con N.I.E. nº X-02885761-C, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 20-09-99, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (Tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.039.- Debiéndome ausentar de la Ciudad, el martes día 23 del presente mes, y hasta mi regreso, visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

Vengo en disponer,

Que asuma la Presidencia Acctal., el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Ríos Claro, Diputado de la Asamblea a partir del martes 23 de noviembre del año en curso, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Así lo provee manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Antonio Sampietro Casarramona, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

4.040.- Con esta misma fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno ha acordado la iniciación de un procedimiento sancionador contra Ud. como presunto responsable de los siguientes hechos:

DENUNCIANTE: Guardia Civil.

DENUNCIADO: D. Mohamed Taieb Ahmed, D.N.I. n.º 45.075.790.

HECHOS IMPUTADOS: Obstaculizar el ejercicio de las inspecciones reglamentarias en las embarcaciones y provocar reacciones que pueden alterar la Seguridad Ciudadana.

CALIFICACION: Infracción Grave.

PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 23 H) y M) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección a la Seguridad Ciudadana.

SANCION QUE PUDIERA CORRESPONDER: De 50.001 a 1.000.000 de Ptas.

ORGANO COMPETENTE: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno (artículo 29.1 d) Ley Orgánica 1/92).

Lo que se le comunica al objeto de que presente alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes en el plazo de QUINCE DIAS desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, la sanción a imponer será de 500.000 Ptas., considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto.

En el supuesto de que voluntariamente reconozca su responsabilidad, el expediente se resolverá con la imposición de la sanción.

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Se designan instructora y secretaria de este expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D.ª M.ª Carmen Amores Campoy, funcionarias de esta Delegación del Gobierno, a quienes son de aplicación el régimen de recusación previsto en el

artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 10 de septiembre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

4.041.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución.

Expte: 1999/2597 a nombre de:

Galán López, Francisco Javier (45.108.756)

Polígono, 26

51001 -CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 28 de octubre de 1999.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Cantos Aberasturi.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Seg. Social

4.042.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para la realización de los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1.992).

EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51/1004890-M/93 Ponce Jiménez, M.ª Isabel

Se advierte a los interesados que--transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones (art. 92 de la Ley 30/1.992).

Ceuta, 10 de noviembre de 1999.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

4.043.- D. Juan Carlos Calle Mayor, Jefe de Sección de Apoyo al Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, por encontrarse los

mismos en situación de ausencia, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) En el caso de que se trate de reclamaciones de deuda:

- Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior en su caso.

- Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) En el caso de que se trate de actas de liquidación y reclamaciones de deuda por acta de infracción:

- Hasta el último día del mes siguiente al de su notificación.

Dichos plazos son de aplicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de Junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97) y en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94).

Asimismo se comunica que transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado alegación alguna, ni presentado el justificante de haber ingresado el importe de la deuda reclamada, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con las consecuencias legales que en materia de recargos conlleva y quedan establecidos en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 42/1994, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, los sujetos responsables del pago que se citan en la relación que se acompaña, podrán interponer recurso ordinario, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92). Transcurridos tres meses desde la presentación de dicho recurso, si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183 del RD. 1.637/95, de 6-10 (B.O.E. 24-10-95). Advirtiéndoles que su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda, incluido en su caso, el recargo de mora en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

ADVERTENCIA: El tipo de documento viene determinado por el segundo grupo de cifras del número de reclamación de deuda y se corresponde con las siguientes claves:

- 01 ACTAS DE LIQUIDACION
- 02 RECLAMACION DE DEUDA SIN PRESENTACION DE BOLETIN
- 03 RECLAMACION DE DEUDA CON PRESENTACION DE BOLETIN
- 04 RECLAMACION DE DEUDA POR ACTA DE INFRACCION

- 06 RECLAMACION DE DEUDA POR OTROS RECURSOS
- 07 RECLAMACION DE DEUDA POR RECARGO DE MORA
- 09 EXPEDIENTE DE RECLAMACION DE DEUDA ACUMULADA
- 10 RECLAMACION DE DEUDA POR RESPONSABILIDAD
- 11 ACTAS DE LIQUIDACION POR RESPONSABILIDAD
- 21 EXPEDIENTE DE ACUMULACION POR ACTAS DE LIQUIDACION

Logroño, 22 octubre 1999.- EL JEFE DE SECCION DE APOYO AL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo.: Juan Carlos Calle Mayor.

DIRECCION PROVINCIAL: 26 LA RIOJA
RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP/BOCA V. VOLUNT.

REG/SECTOR TIPO/IDENTIFICADOR RAZON SOCIAL/NOMBRE

DIRECCION C.P. POBLACION

TIPO DOC. NUMERO RECLAMACION PERIODO IMPORTE

0611 07 511000765326 AHMED MOHAMED MOHAMED

CL CLAUDIO VAZQUEZ LOS ROSALES 51002 CEUTA

02 26 1999 010746353 05/98 06/98 22.663

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Seg. Social

4.044.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número Apellidos y Nombre

51/0024-L/99 Abdelhuaheb Ali Layachi

Se advierte a los/as interesado/as que podrá/n interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes siguiente a esta publicación, ante la Dirección Provincial del IMSERSO (Avda. de la Ilustración, con vta. a Ginzo de Limia, núm. 58 - 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada en virtud de la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Ceuta, 11 de noviembre de 1999.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación Provincial de Economía y Hacienda

4.045.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la

Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos tributarios se especifican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
Bravo Gordillo, Francisca.
N.I.F.-C.I.F: 45.045.230-Y
IMPUESTO: 100380
CONCEPTO TRIBUTARIO: Reintegro Ejerc. Cdo.
IMPORTE: 141.660 Ptas.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
Bravo Gordillo, Francisca.
N.I.F.-C.I.F: 45.045.230-Y
IMPUESTO: 100381
CONCEPTO TRIBUTARIO: Reintegro Ejerc. Cte.
IMPORTE: 24.300 Ptas.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta, sita en C/ Serrano Orive núm. 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 15 de noviembre de 1999.- V.º B.º EL DELEGADO DEL M.º DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.- EL JEFE DE CONTABILIDAD.- Fdo.: Manuel Guerrero Rojas.

ANUNCIOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.046.- 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

Organismo: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
Número de expediente: 1/99.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

Descripción del objeto: Consultoría y Asistencia para la Redacción del "Proyecto de Memoria / 99, sobre la situación Socioeconómica y Laboral de la Ciudad de Ceuta".

Lugar de ejecución: Ceuta.
Plazo de ejecución: Tres meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Concurso.
Forma: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: A fijar por el licitador.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se establece.

Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Entidad: Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: Calle Teniente José Olmo, 2, 2.ª planta.

Localidad y código postal: 51001 Ceuta.

Teléfonos: 956 519131 y 956 512129.

Fax: 956 519146.

E-mail: ces-ceuta@ciceuta.es

Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Se exigirá el grupo, subgrupo y categoría que correspondan, en función del importe del contrato.

Otros requisitos: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P.).

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 17 del P.C.A.P.

Lugar de presentación: En el domicilio del Consejo Económico y Social, indicado en el apartado 6 de este anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un año.

Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

Entidad: Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio y localidad: Los indicados en el apartado 6 del anuncio.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Hora: 12,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.
Ceuta, 19 de noviembre de 1999.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Copín Reza.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Prov. de Trabajo y Seg. Social

4.047.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

CERTIFICA: Que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han extendido actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción a las empresas o trabajadores que se relacionan, y habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para llevar a cabo sus respectivas notificaciones en los domicilios que constan en los expedientes, se lleva a efecto por medio del presente Edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14):

Expediente número: 51/37/99.
Acta Liquidación n.º: 37/99.
Acta de infracción conjunta n.º: 140/99
Empresa: D. Isidoro Arrillaga Mayo.
DNI/CIF.: 45.065.848-Q. N.º CCC: 51/1001262-24
Domicilio social: Huerta Blanco, Vista Mar, 53.-

Ceuta.

Importe liquidación: 107.520 pesetas
Importe sanción: 50.100 pesetas

Expediente número: 51/38/99.
Acta Liquidación n.º: 38/99.
Empresa: D. Hossain Ali Mohamed.
CIF.: 45.075.005-L.- N.º CCC.: 51/06598-21.
Domicilio social: Cría Caballar bajo. Ceuta.
Importe Liquidación: 55.649 pesetas.

Expediente número: 51/39/99.
Acta Liquidación n.º: 39/99.
Empresa: D. Hossain Ali Mohamed.
CIF.: 45.075.005-L.- N.º CCC.: 51/06598-21.
Domicilio social: Cría Caballar bajo. Ceuta.
Importe liquidación: 38.232 pesetas.

Expediente número: 51/41/99.
Acta Liquidación n.º: 41/99.
Empresa: Prensa Independiente de Ceuta, S.L.
CIF: B-11958659.- N.º CCC.: 51/1001023-76.
Domicilio social: Marina Española, 9 bis. Ceuta.
Importe liquidación: 722.683 pesetas.

Expediente número: 51/42/99.
Acta Liquidación n.º: 42/99.
Empresa: Prensa Independiente de Ceuta, S.L.
CIF.: B-11958659.- N.º CCC.: 51/1001023-76.
Domicilio social: Marina Española, 9, bis. Ceuta.
Importe liquidación: 4.764.386 pesetas.

Expediente número: 51/44/99.
Acta Liquidación n.º: 44/99.
Acta de infracción conjunta n.º: 166/99.
Empresa: Covit La Paz, S.L.
DNI/CIF.: B-51000990.- N.º CCC.: 51/1003219-39.
Domicilio social: Grupos José Zurrón, 36-4.-D.

Ceuta.

Domicilio centro de trabajo: Pedro de Meneses, 5,
1.º Ceuta.

Importe acta liquidación: 4.212 pesetas.
Importe infracción: 50.100 pesetas.

Las actas tienen el carácter de liquidación provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles podrá presentar escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en c/ Alcalde Fructuoso Miaja, 1, 2º, de Ceuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. del 3 de junio). Caso de formular alegaciones, tendrá derecho a vista y audiencia por plazo de diez días.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

Delegación del Gobierno en Ceuta

4.048.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve ante el Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Mustafa Abdelselam Ali, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita ("BOE" número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 15 del Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita ("BOE" número 231, de 24 de septiembre), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve ha resuelto:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer al solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el órgano judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, o ante el Juez decano de la localidad si el proceso no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996). El escrito de interposición del recurso podrá ser presentado ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Ceuta, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

4.049.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.

Expte: 1999/4553 a nombre de:

Mohamed Ali Mohamed, Abdelhadi (45.085.396)

Bda. Miramar, Chorrillo 13

51001 -CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 27 de octubre de 1999.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Cantos Aberasturi.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.050.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Juan Lachica Ruiz, titular de los puestos nº. 57 y 58 del Mercado de Terrones, es por lo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

Pongo en su conocimiento que, con fecha 29-10-99, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Mercados y Cementerios, promulgó el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Juan Lachica Ruiz, fue sancionado con la pérdida de la titularidad de los puestos nº. 57 y 58 del Mercado de Terrones de un expediente sancionador concluido por Decreto de la Presidencia de la Ciudad el 6 de octubre de 1999. Debido a que el interesado no compareció para entregar las llaves se solicitó autorización judicial para la entrada, obteniéndose la misma por un Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Ceuta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL). Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 31 de agosto de 1999. Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 7 de octubre de 1999 (DPR). El art. 30 EAC señala que "la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidos por el presente Estatuto". El art. 146 ROF señala que "... el procedimiento administrativo común de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común". El art. 18 RM señala que "las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas: f) La comisión de la falta muy grave tipificada en el art. 45 e) del Reglamento". El art. 21.1 LrBRL, en relación con el art. 15 EAC y el art. 5 RM, señala que "el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales". El DP señala que "1) Sea nombrado D. José M^a. Aguirre Rubio

como Viceconsejero de Mercados y Cementerios, integrado en la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados". El DPR señala que "Delegar en el Viceconsejero de Mercados y Cementerios específicamente las competencias en materia de Mercados, Cementerios, Mercados y Perrera, con excepción de la ejecución del gasto, y sin perjuicio de las atribuciones genéricas conferidas al Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados por el Decreto de la Presidencia de fecha 1 de septiembre pasado".

PARTE DISPOSITIVA

Se declaran vacantes los puestos nº. 57 y 58 del Mercado de Terrones.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, 24 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.051.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D^a. Carmen Marín Jiménez, que D. Antonio Viso Trujillo, solicita licencia de implantación de local sito en Muelle de Poniente (Explanada), para ejercer la actividad de Taller de Reparación de Vehículos.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D^a. Carmen Marín Jiménez.

Ceuta, 18 de noviembre de 1999.- V^o. B.^o EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.052.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 362/97.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparaciones de goteras en el Colegio Público Juan Morejón.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.053.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 365/98.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparación de vertido de aguas fecales en la trasera de los bloques de General Carvajal.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.054.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 368/98.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparación en el recinto de la escalera principal interior del Palacio Municipal de Ceuta.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.055.- No siendo posible la notificación de las liquidaciones por los conceptos "Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICO), "Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), "Tasa sobre el alcantarillado" (TA), "Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana" (IIVT) y "Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios (TSE) a los sujetos pasivos abajo relacionados por ser desconocidos, o bien intentada la notificación ésta no ha sido posible, se publica este edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento a efectos de notificación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos: De reposición ante la Presidencia alcaldía en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el B.O.C.

Plazos de ingreso: Los establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos estos plazos la deuda se exigirá por vía de apremio.

<i>S. Pasivo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
M. Vicente-Alm. Pérez de Pet.	I.I.V.T.	1.651
Angel Luis Gavira Vargas	I.I.V.T.	2.913
Pilar Oliva Rodríguez	T.S.E.	7.390
J. Antonio Oliva Rosado	I.I.V.T.	7.861
Alejandro J. Rodríguez Alvarez	I.I.V.T.	45.676

<i>S. Pasivo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
José Manuel Martos Román	I.I.V.T.	3.585
Antonio Calvo Alonso	I.I.V.T.	1.349
Manuela Ruiz Tapia	I.I.V.T.	6.142
J. José Marchena Almagro	I.I.V.T.	6.710
Antonio García Lara	I.I.V.T.	41.342
Carlos P. Gómez Jiménez	T.S.E.	11.780
Francisco J. Ruiz Mendoza	I.I.V.T.	7.393
Gonzalo M. Navarro Reyes	I.I.V.T.	4.090
José Carlos Conde Rodríguez	I.I.V.T.	2.409
Mohamed Hamed Mohamed	I.C.O.	248
Malika Maimón Hamed	I.C.O.	1.122
José. M. Gallego Sánchez	I.B.I.	14.636
José. M. Gallego Sánchez	T.A.	3.144

Ceuta, 30 de septiembre de 1999.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.056.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 292/98.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de acondicionamiento de la zona recreativa en el Parque de San amaro.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.057.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 394/97.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de trabajos de retirada de grua en la C/. González Besada, n.º 15-17.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.058.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 415/97.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparación del Colegio Público Ramón María del Valle Inclan.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.059.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 413/97.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparaciones varias en el Colegio Ramón María del Valle Inclán.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.060.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 390/98.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de pavimentación de alledaños del aljive en Barriada Los Rosales.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Prov. de Trabajo y Seg. Social

4.061.- El Jefe de la Unidad de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por resolución de esta Unidad de Inspección se ha elevado a definitiva el acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y de infracción conjunta extendidas a la empresa que se relaciona y que habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para llevar a cabo su notificación en el domicilio que consta en el citado expediente, se lleva a efecto por medio del presente Edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14):

Expediente número: 51/36/99.
Acta Liquidación número: 36/99
Acta de infracción conjunta núm.: 139/99
Empresa: D. José Luis Boronat Seco
DNI/CIF: 21.650.161P.- Nº CCC.: 51/1002516-17
Domicilio social: Paseo de las Palmeras, 22. Ceuta
Importe liquidación: 21.120 Pesetas.
Importe sanción: 50.100 pesetas

La sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.5 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 34.2 del Real Decreto 928/

98, de 14 de mayo (B.O.E. del 3-6-98), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Contra la Resolución el Interesado podrá interponer su Recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 34.1.d) del citado Reglamento General, en relación con el apartado 4 de la disposición transitoria única del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo.

Se hace expresa advertencia de que, en todo caso, el importe de la deuda expresada en el acta de liquidación que se eleva a definitiva, así como el importe de la sanción que figura en el Acta de infracción o, en su caso, el 50 por 100 de la misma, deberán ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta Resolución, iniciándose automáticamente en otro caso el procedimiento de apremio, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social, no admitiéndose a trámite los recursos en que no concurren tales requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 34.1 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 33.3 del Reglamento General citado.

Durante el plazo señalado, dichas actas de liquidación y de infracción están a disposición del titular o de persona debidamente autorizada en la Unidad de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, c/. Alcalde Fructuoso Miaja, 1, 2º, Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL JEFE DE LA UNIDAD.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.062.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 291/98.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reposición de pavimentos en el acceso a las viviendas destinadas a Maestros junto al Colegio Público Príncipe Felipe.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.063.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 343/97.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparaciones de goteras en el Colegio Público José Ortega y Gasset.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

PARTICULARES**Hospital Militar de Ceuta**

4.064.- Hasta las doce horas del día 14 de diciembre de 1999, se admiten ofertas para la concesión de la Cafetería del Hospital Militar de Ceuta.

Los Pliegos de Bases redactados para esta concesión se podrán recoger en la Administración de este Hospital Militar.

El precio del presente anuncio será sufragado por el adjudicatario.

Ceuta a 22 de noviembre de 1999.- EL CORONEL DIRECTOR.- Fdo.: José M. Godoy Domínguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**Ministerio de Administraciones Públicas
Area de Fomento**

4.065.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Inspección del Transporte Terrestre de la Administración del Estado del Area Funcional de Fomento de la Delegación de Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta ha tenido conocimiento de la Comisión de los siguientes Hechos:

Que el pasado día 26-7-99, a las 12,40 horas, en la Crta. N-352, Km. 4,5 dirección Ceuta, la Dotación de Tráfico de la Guardia Civil, levantó Boletín de Denuncia al vehículo matrícula CE-0379-F, propiedad de D. Juan Carlos Jiménez Ariza, realizando un Transporte Privado Complementario de Mercancías, careciendo de Autorización Administrativa.

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador Ordinario.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director del Area Funcional de Fomento de la Delegación de Gobierno en Ceuta, por el art. 204.1 del R.D. 1772/94 de 5 de agosto (B.O.E. de 20 de agosto), con fecha 21-10-99, la citada Autoridad acordó lo siguiente:

Primero: Incoar Expediente Sancionador a D. Juan Carlos Jiménez Ariza, D.N.I./C.I.F.: 45.094.723, con domicilio en Ceuta, c/. Delgado Serrano, nº 1, 3º Drch., presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor y Secretario, recayendo ambos nombramientos en D. Francisco Verdú Abellán y D.ª Rosa Ana Mendo Ruiz, respectivamente.

Significándole que le asiste el derecho a recusar a ambos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el art. 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992).

Segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la Comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

<i>N. Infringidas</i>	<i>Naturaleza</i>	<i>P. Sancionador</i>	<i>Cuantía</i>
Ley 16/87 Art. 141 b) LOTT 103 LOTT.	Grave	Ley 16/87 Art. 143 LOTT	50.000
R.D. 1211/90 Art. 198 b) Rgto. 158 Rgto.		R.D. 1211/90 Art. 201 Rgto.	

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, significándole que el plazo será de quince días, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone VD/s. de un plazo de quince días, a partir de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente, y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse ante el Instructor (Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, Muelle Cañonero Dato, s/n, 1ª planta 51001 Ceuta), advirtiéndole de que de no efectuar alegaciones la presente notificación de acuerdo de iniciación, se considerará propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Dicha propuesta será elevada al Delegado del Gobierno en Ceuta, Autoridad competente para dictar Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146.1 de la Ley 16/87 de 30 de julio (B.O.E. de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 204.1 del R.D. 1211/90, modificado por el R.D. 1772/94, de 5 de agosto (B.O.E. de 20 de agosto).

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 14-4-99 (B.O.E. de 23-4-99), se comunica que la fecha de Iniciación del Procedimiento es del día 21-10-99 y que el plazo para su Resolución notificada es de seis meses a partir de la citada fecha.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

Nota Informativa: Ley 16/87 de 30 de julio (B.O.E. de 31/7) de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre (B.O.E. de 8/10) del Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres.

Caso de optar por el abono voluntario de la Sanción con anterioridad a la Resolución del Procedimiento, podrá abonar la misma por uno de los siguientes medios:

a) - Ingreso o Transferencia, a través de la Caja Postal, en:

Entidad: 1302

Oficina: 9002

D.C.: 25

Nº Cuenta: 0009668876

Pso. de la Castellana, nº 67, de Madrid, haciendo constar expresamente la clave completa del Nº del expediente y remitiendo copia del resguardo de ingreso o transferencia efectuados, a la Jefatura Provincial del Area Funcional de Fomento de la Delegación de Gobierno en Ceuta, sita en Muelle Cañonero Dato, s/n, 1ª Planta, 51001 Ceuta.

b) Entregando su importe en Papel de Pagos del Estado en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres del Area Funcional de la Delegación de Gobierno en Ceuta.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

4.066.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 344/97.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparaciones varias en el Colegio Público García Lorca.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.067.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 414/97.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparaciones varias en el edificio del Centro asociado de la U.N.E.D.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.068.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder

de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 492/97.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparación de pavimento en el Pasaje Alhambra.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.069.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 333/98.- Construcciones Maralfa, S.L.: Obras de forjado de los huecos libres tras el desmontaje de las escaleras mecánicas del Ceuta Center.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

4.070.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 384/98.- Construcciones Jomasa, S.L.: Obras de reparación de bordillos, acerados, etc., de la Calle Real, n.º 78-90.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.